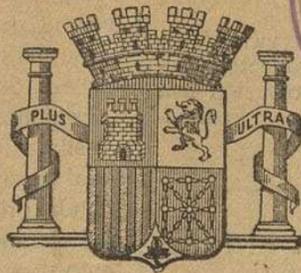


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Instrucciones aclaratorias a la Ley contra el Paro del 25 de Junio de 1935

Núm. 3.202

La Ley contra el paro votada por las Cortes en 25 de Junio de 1935 dispone la creación de una Junta Nacional contra el Paro que ha de dirigir la política general a desarrollar en España contra dicho problema, y a la que se le dota con la cantidad de doscientos millones de pesetas, que ha de distribuir entre el segundo semestre del año en curso y a lo largo del año 1936.

Corresponde invertir en este segundo semestre la cantidad de 65 millones de pesetas, que se aplicarán respectivamente, a tenor de las disposiciones de la Ley, a los siguientes conceptos:

1.º Para ampliación y desarrollo de los servicios de previsión contra el paro forzoso, 650.000 pesetas.

2.º Para concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que le sean adjudicadas para la construcción de caminos vecinales alumbramiento y abastecimiento de aguas saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones, para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, construcción o desguace de barcos, fomento de exportaciones e implantación de nuevos cultivos, 35.100.000 pesetas.

3.º Para continuar aquellas obras que fueron iniciadas con cargo a los fondos adscritos a la Ley de Paro de 7 de Julio de 1934, y que por no ser suficiente las consignaciones

que se les atribuyera no hubieran sido terminadas, y para promover la ejecución de otras obras urgentes con que atender las situaciones graves de paro, 22.750.000 pesetas.

4.º Para pago de las primas del 20 por 100 que ha de concederse a los constructores de edificios públicos que se acojan a las disposiciones del artículo 6.º de la Ley de Paro, 6.500.000 pesetas.

La Junta Nacional contra el Paro quedó constituida en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1935. Y en sesión celebrada el día 11 del mismo mes se acordó abrir el concurso para la construcción de edificios públicos a que hace referencia al artículo 6.º de la Ley. A este concurso pueden acudir además de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones públicas, las empresas de construcción o particulares que lo deseen presentando proyectos y presupuestos para la construcción de edificios públicos que vengan a sustituir, precisamente, a aquellos otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a sus presupuestos.

En caso de ejecución de las obras en los concursos que se abran el pago del valor de las mismas se hará por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pago de los alquileres de los edificios que se sustituyan además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras que habrán de terminarse, precisamente, antes de 1.º de Enero de 1937. El concurso ha quedado abierto en 11 de Julio y el

plazo de presentación de pliegos y proyectos vence en 1.º de Septiembre próximo.

Por separado figura el pliego de condiciones que ha de servir de base para este concurso.

En sesión celebrada por la Junta Nacional contra el Paro, el 18 de Julio, acordó dirigirse a los Departamentos ministeriales a quienes correspondan para que procedan a abrir los concursos para la concesión de primas a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Paro, y que son cantidades que el Estado aporta con cargo a los fondos de paro para facilitar la realización de obras que han de reunir, necesariamente, las siguientes condiciones:

1.ª Que se trate de una de las obras expresamente enumeradas en el artículo 4.º de la Ley de Paro.

a) Caminos vecinales.

b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.

c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras de Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Estaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vida rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros

de madera de más de diez años, que se vendan al extranjero.

1) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacionales, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes siempre que éste no exija importación de maquinaria.

2.ª Que la prima solicitada del Estado no sea superior al 50 por 100 del valor de la obra.

3.ª Que la petición sea presentada antes del 1.º de Septiembre del corriente año; y

4.ª Que las obras se terminen antes del 1.º de Enero de 1937.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de los preceptos del citado artículo 4.º de la Ley contra el Paro en cuanto a la naturaleza de la obra.

La apertura de plazo para la presentación de pliegos al concurso, será fijada por los respectivos Departamentos ministeriales cuando hagan públicas las condiciones a que han de sujetarse los peticionarios.

En todo caso, y junto a las condiciones que exijan los Departamentos ministeriales dentro de su naturaleza técnica, será preciso que en las peticiones se consignen:

a) El coste total de la obra y cuantía de la prima que se solicita.

b) Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de los jornales y a dirección facultativa.

c) Número mínimo de obreros que se colocarán en la obra proyectada, así como número de jornales que se hayan de rendir.

d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley de Paro en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente la pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el Paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid, a 26 de Julio de 1935.—  
Junta Nacional contra el Paro.

Núm. 3.203

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre de 1935.

4.ª Las proposiciones contendrán:

Primero. Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

Segundo. El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites precedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

Tercero. El compromiso de entregarlas antes de 1.º de Enero de 1936.

Cuarto. El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

Quinto. El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base de pago durante cincuenta años como máximo de alquiler que actualmente viene abonando por el edificio

que se sustituye y del concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.ª El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3 183

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos en nombre de don Jose Carreira Velasco contra acuerdo del Ayuntamiento de Benamejé fecha 25 de Abril último por el que separa definitivamente al recurrente del cargo de Oficial de Secretaría; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 3.184

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número cuarenta y tres del año mil novecientos treinta y uno, se dictó sentencia por este Tribunal provincial cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto el presente recurso interpuesto por el señor fiscal de la Jurisdicción, en nombre del Ayuntamiento de Benamejé, en súplica de que se anulen o revoquen los acuerdos tomados por el pleno de dicha Corporación en los días trece de Octubre de mil novecientos veinticinco, once de Mayo, diecisiete de Junio, veintidós de Noviembre y veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis, veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, cinco de Enero, veintisiete de Marzo y cinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho; doce de Abril, diez de Junio, veintinueve de Agosto y veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, en cuyos acuerdos fué aprobada la tramitación y resolución definitiva de un proyecto de abastecimiento de aguas potables de dicho pueblo, obtenida del manantial de la Fuente Santa de la dehesa Boyal de aquél término; y cuyo recurso se interpuso contra los

señores que en indicadas fechas componían el Ayuntamiento los cuales solo don Salvador Gómez Marín, se ha personado y tenido por parte, declarándose rebeldes los demás.

Fallamos: Que debemos estinar y estimamos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda origen de este recurso y alegada como perentoria sin que por tanto proceda resolver sobre el fondo del mismo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Miura.—Antonio J. de Rueda.— José Ortega.—B. Martín García.— P. García Conejero.—Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme en virtud de haberse dictado providencia por la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, declarando desistida la apelación interpuesta por la Administración contra la preinserta sentencia.

Y para que conste y reinir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a 24 de Julio de 1935.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Miura.

Núm. 3.185

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Enrique Poole Escat en nombre de don Juan Romero Moreno contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital fecha 27 de Mayo último por el cual se confirieron tres plazas de Jefe de Negociado del Cuerpo de empleados administrativos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 3.186

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos en nombre don Francisco Carreira Arjona contra acuerdo del Ayuntamiento de Benamejé fecha 25 de Abril último por el que separa al recurrente definitivamente del cargo de Oficial temporero de Secretaría; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

## Ayuntamientos

### PEDROCHE

Núm. 3.168

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del censo de campesinos de esta localidad queda expuesto al público durante el plazo de 10 días para que puedan presentarse reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Pedroche 19 de Julio de 1935.—  
E. Peralbo.

### LA RAMBLA

Núm. 3.188

Nota detallada respondiendo al interrogatorio respecto de la resolución del problema del paro obrero involuntario, que en el BOLETIN OFICIAL del día 24 aparece inserta por circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

A la 1.ª Que la época aproximada en que han de terminar en este término municipal las faenas de recolección de cereales es para fines de la primera decena del próximo mes de Agosto.

A la 2.ª Que el número de obreros de los distintos oficios que han de quedar en paro involuntario en virtud del tal circunstancia, juntamente con los que en la actualidad se encuentran sin ocupación, será de 35.

A la 3.ª Que las obras públicas de todas clases que puedan permitir la colocación de los obreros en paro que se indican son las siguientes:

1.º Construcción del camino vecinal de La Rambla a Fernán Nuñez.

2.º Construcción de un Cuartel para la Guardia civil.

3.º Construcción de un edificio para Cárcel del partido, previa rehabilitación y terminación de la red general de alcantarillados y de abastecimiento de aguas de esta población.

A la 4.ª Que la denominación exacta de las obras es la que se expresa al contestar el dato 3.º de la presente nota.

A la 5.ª Que el estado de los respectivos expedientes de mencionadas obras son los siguientes: El del camino de la Rambla a Fernán Nuñez se encuentra completamente terminado, en el Ministerio de Obras Públicas desde el 23 de Enero del corriente año; el de construcción del Cuartel de la Guardia civil se encuentra así mismo terminado y a falta de que por el Estado se libre la cantidad correspondiente para el comienzo de las obras; el de rehabilitación de la Cárcel y construcción de edificio adecuado, se encuentra en el Ministerio de Justicia la solicitud correspondiente según acuerdo del Ayuntamiento, desde el 15 de Octubre del año último, y los de construcción de alcantarillado y abastecimiento de



Suplemento al número 184, correspondiente al Viernes 2 de Agosto de 1935

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 4.º Caza y pesca

Circular núm. 3.240

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 54, fecha 1.º del actual, dice lo siguiente:

«Las leyes de Caza y Pesca tienen como principales fines regular dos importantes ramas de la riqueza pública, para cuya conservación y acrecentamiento señalan con precisión las épocas de la veda o sea aquellas en que para facilitar la reproducción de las especies, quedan absolutamente prohibidos los ejercicios cinegéticos y de pesca. Para la cabal consecución de tales propósitos encomendados a la defensa de la economía nacional, incumbe a los Gobernadores civiles hacer cumplir inexorablemente lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Pesca y en la primera de las disposiciones generales de la de Caza, excitando el celo de los Alcaldes, Guardia civil, Guardas forestales de Montes, jurados de particulares y de Ayuntamientos, para que mediante una persistente e ininterumpida vigilancia, cuiden eficazmente de que tengan exacta observancia aquellos preceptos legales y sus disposiciones complementarias, formulando las oportunas

denuncias sin contemporalizaciones que sean vituperables contra sus infractores de todas clases y de modo singular de aquellos que no guarden rigurosamente la veda, debiendo proceder al decomiso de la caza y pesca ilegalmente obtenida, así como al de las armas y aparejos de que se hubieran valido para su indebida aprehensión. Es de notoria oportunidad en estos momentos llamar la atención de V. E. respecto a la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Julio próximo pasado publicada en la «Gaceta» del 30, que deja en suspenso la apertura de la veda para las palomas campestres, torcaes y codornices hasta tanto que se ponga en vigor la Ley recientemente aprobada por las Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies. Como es de interés que tenga la mayor difusión esta orden, sirvase V. E. publicar sin pérdida de momento la correspondiente circular en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los Alcaldes de esa provincia, que la reproduzcan seguidamente por medio de Bandos en las respectivas localidades.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

Córdoba 1.º de Agosto de 1935. — El Gobernador civil, *José de Gardoi*.

d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley de Paro en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente la pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el Paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid, a 26 de Julio de 1935.— Junta Nacional contra el Paro.

Núm. 3.203

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre de 1935.

4.ª Las proposiciones contendrán:

Primero. Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

Segundo. El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites precedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

Tercero. El compromiso de entregarlas antes de 1.º de Enero de 1936.

Cuarto. El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

Quinto. El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base de pago durante cincuenta años como máximo de alquiler que actualmente viene abonando por el edificio

que s  
prima  
mulo,  
6.ª  
cho c  
senta  
tercer  
ción,

Auc

El  
fencio  
do ad  
Letra  
Ceba  
rreira  
Ayun  
de A  
defini  
go de  
publi  
TIN C  
cono  
lerés  
ren c  
ción.

Ye  
expic  
de Ju  
Tribu

Don  
An  
cia  
cia  
tivo  
Ce  
mero  
vecie  
fencio  
cuyo  
siliva  
SE  
Córd  
mil t  
Tribu  
so-a  
pres  
seño  
nomi  
mejí.

revoquen los acuerdos tomados por el pleno de dicha Corporación en los días trece de Octubre de mil novecientos veinticinco, once de Mayo, diecisiete de Junio, veintidós de Noviembre y veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete, cinco de Enero, veintisiete de Marzo y cinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho; doce de Abril, diez de Junio, veintiuno de Agosto y veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve, en cuyos acuerdos fué aprobada la tramitación y resolución definitiva de un proyecto de abastecimiento de aguas potables de dicho pueblo, obtenida del manantial de la Fuente Santa de la dehesa Boyal de aquél término; y cuyo recurso se interpuso contra los

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos en nombre don Francisco Carreira Arjona contra acuerdo del Ayuntamiento de Benamejé fecha 25 de Abril último por el que separa al recurrente definitivamente del cargo de Oficial temporero de Secretaría; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

presente nota.

A la 5.ª Que el estado de los respectivos expedientes de mencionadas obras son los siguiente: El del camino de la Rambla a Fernán Núñez se encuentra completamente terminado, en el Ministerio de Obras Públicas desde el 23 de Enero del corriente año; el de construcción del Cuartel de la Guardia civil se encuentra así mismo terminado y a falta de que por el Estado se libere la cantidad correspondiente para el comienzo de las obras; el de rehabilitación de la Cárcel y construcción de edificio adecuado, se encuentra en el Ministerio de Justicia la solicitud correspondiente según acuerdo del Ayuntamiento, desde el 15 de Octubre del año último, y los de construcción de alcantarillado y abastecimiento de



busca de las aves que al final se reseñan que el día 17 del actual fueron sustraídas a don Joaquín Pagés Gómez, vecino de Córdoba, de un hotel en la Carretera del Brillante, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Julio de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario P. H., José Barbudo.

#### Reseña

Siete gallinas y un gallo franciscanos.

#### Núm. 3.221

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber por el presente el fallecimiento intestado de don Leandro García y García, ocurrido en Villar del Ala (Soria), donde accidentalmente se encontraba el día veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, en estado de soltero, siendo natural de dicha villa de Villar del Ala, hijo de don Ramón y doña Juana, difuntos, sin haber dejado descendientes, siendo los reclamantes de la herencia de dicho finado sus hermanos de doble vínculo don Lucas Gabriel, doña Francisca Javiere y doña Martina Manuela Antonia García y García y sus sobrinos doña Juana Victoria Cristina y don Andrés León García y García, hijos del otro hermano don Andrés García y García fallecido con anterioridad a dicho causante; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley procesal civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

#### LA RAMBLA

#### Núm. 3.147

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las ropas que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Espinosa Nieto, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, sustraída el día 13 del actual de la finca de la casa calle Chozas de dicha villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 25 de Julio

de 1935. — José Manuel Fernández de Valderrama. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

#### Reseña

Un traje de lana color marrón a rayas y otro de tela gris a medio confeccionar.

#### FUENTE TOJAR

#### Núm. 3.170

Don Miguel Arenas Castro, Juez municipal de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a las disposiciones legales vigentes en concurso de traslación y término de 30 días a contar del en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», quedando al mismo tiempo sin efecto, el edicto que aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 173 correspondiente al 20 de Julio del corriente, por tener dicha villa un Censo de población de 2.288 habitantes de derecho, y pertenecer al artículo 4.º del Decreto a que se alude en el mismo edicto (número 3.019): Advirtiéndole a los solicitantes que al producir sus instancias se atengan en todo lo que respecto a reintegro dispone la vigente Ley del Timbre, y dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Priego de Córdoba. No teniendo el Secretario otra remuneración que los derechos del Arancel.

Dado en Fuente Tójar a 24 de Julio de 1935. — Miguel Arenas. — Hombres buenos, Juan Cuenca, Antonio Sánchez.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

#### Núm. 3.171

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 72 del año 1935: por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraídos en la madrugada del 24 del corriente mes, de la finca Agua Viejas, del término municipal de El Viso, propiedad del vecino de dicha villa Sotero Calvo Estudillo, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, el autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Mula de 11 años, alzada 1'33, capa negra, marca herradura letra O. número 12 en nalga izquierda, un poco bozalba en rojo, bebe en negro remiendos blancos en costillares, hierro de La Unión Ganadera, en nalga derecha letra K-2.

Mula de 12 años, alzada 1'36, capa roja castaña, hierro herradura letra O 12 en nalga izquierda, bragada, bozalba, raya cruzada, hierro de La Unión Ganadera en la nalga derecha letra K 2.

Dado en Hinojosa del Duque a 27 de Julio de 1935. — El Juez de Instrucción, Francisco González. — El Secretario judicial habilitado P. H., Pedro A. Perea.

#### POSADAS

#### Núm. 3.173

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria del sumario 252 de 1934, que por robo se sigue en este Juzgado contra Rafael Márquez Pineda y otros, se dictó sentencia por la Audiencia de Córdoba, el 11 de Mayo último por la que se les condenó al ya indicado Francisco Coca Hinojosa y José Moreno Urrea, a la pena de un año, ocho meses y veinte días de presidio menor, accesorias, de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, indemnización de 13 pesetas al perjudicado, quedando a la libre disposición del mismo los efectos y escopelas recuperadas que obran depositadas en su poder, se ordena se entregue al que se dice su dueño José Antonio Perea, (a) El Portugués, el asno que le fué intervenido y demás efectos que se suponen propiedad del procesado Rafael Márquez Pineda.

Y para que sirva de notificación al José Antonio Perea (a) El Portugués cuyo actual paradero se desconoce se expide el presente en Posadas a 26 de Julio de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario, José de Uribe.

#### Núm. 3.174

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtaído al vecino de La Carlota Antonio Rosa Ruiz, la noche del 16 al 17 del actual, del sitio conocido por Hoyuelos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 138 de 1935.

Dado en Posadas a 24 de Julio de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

#### Reseña

Una mula de seis años de edad según la guía, de nueve años actualmente, de 1'38 de alzada, capa castaña, raza española, hierro Fénix nalga derecha, letra V-11, señas particulares burdejana.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### Núm. 3.157

CARBONELL JIMENEZ, Antonio, hijo de Miguel y Luisa, natural de Almazán, de estado soltero, profesión calderero, de 40 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Campo de San Antón carretera de Alcolea número 12, procesado por esta causa, 97/935, comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión en la cárcel de esta partido.

Lora del Río 24 de Julio de 1935. — El Juez de Instrucción, Antonio Cepeda.

#### Núm. 3.198

RODRIGUEZ PEREZ, José; apodado El Asaura y también conocido por Manolo el de la Porcelana, hijo de Rafael y de Concepción, soltero con instrucción, nacido el 6 de Octubre de 1913, de oficio metalúrgico, con estatura de 1'615 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pequeños, nariz corta, barba redondeada, frente ancha, boca regular en ignorado paradero.

Procesado en causa 97-1933 por agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de diez días ante el Juez especial militar de esta plaza que entiende en dicho proceso, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Julio de 1935. — El Comandante Juez especial, Manuel Sagrado.

#### Núm. 3.198

CASTILLO ARIZA, Luis; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Córdoba, nacido en 16 de Abril de 1910, de oficio panadero, sabe leer y escribir, soltero, talla 1'586 metros, pelo castaño, cejas finas, línea de las orejas partida por dos arrugas verticales cual si frunciere el ceño, ojos desiguales, nariz pequeña, barba redondeada, boca pequeña, frente ancha. En ignorado paradero.

Procesado en causa 97/1933 por agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de 10 días ante el Juez especial militar de esta plaza que entiende en dicho proceso, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Julio de 1935. — El Comandante Juez especial, Manuel Sagrado.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA